



En la Ciudad de Santafé en veinte de  
Enero de mil y ochocientos, ante mí el Escriba-  
no de su Magestad, y fechos que se nominarían

Exer. de  
prensa de  
una casa  
de tapia y  
tesa, alra,  
y bafa, en  
1908, p.  
con plazo  
de 12 años.

parecio presene en la Casa Prebiteral del Colegio Real Ma-  
yor de Nuestra Señora del Rosario de esta dicha Ciudad  
el Señor Doctor Don Fernando Carzedo, y Flores, como tal  
Prebitero en él, á quien doy fee conosco, y dize: que por quan-  
to en diez y ocho del presente mes se juntó con el Vice-Prec-  
tor, y Conciliares de su Colegio, á confexia, y tratar sobre  
los asuntos pertenecientes á él, é hizo presente, que no ha-  
viendose verificado la Vema, á Sento Redimible, que por  
Junta de veinte, y siete de Agosto del año pasado de no-  
venta, y nueve, resolvió el Colegio hacer al Doctor Don  
Antonio Garcia dela Guardia, de una Casa de Tapia, y tesa  
que hubo por donacion que á él hizo el Señor Doctor  
Don Josef Miguel Maturrigni, hacia nueva propuesta  
dicho Señor Doctor Don Antonio, ofreciendo dar por la  
tal Casa, mil novecientos ~~noventa~~ pesos, en que fue abahua



da por los Maestros mayores de Albañileria, y Carpinteria, Baldizio Vila, y Antonio Suarez, con la condicion de que se le diese el plazo de siete años, para pagar dicha cantidad, contribuyendo entretanto con el Redito anual de un cinco por ciento, como se acostumbra; en vista de cuya Junta, se resolvió por el Señor, Orogante, Vice-Precor y Conciliarios, que Respecto à la unidad, que haya al Colegio dicha propuesta admitian esta en los mismos terminos en que se referia, y que se pasase à Otorgar por el Señor Precor la Correspondiente Escritura de venta con el plazo de los siete años, como consta de la Certificacion dada por el Doctor Don Juan Francisco Vazquez Gallo, Secretario del mismo Colegio, que su tenor es el siguiente.

Certific.  
del Sr. D.  
Juan Francisco  
Vazquez.

Querre= El Doctor Don Juan Francisco Vazquez Secretario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato, es cetera= Certifico que en el libro de Consultas de este Colegio, que para en el Archivo de mi Cargo se halla una del tenor siguiente=

En la Ciudad de Samasee en diez y ocho dias del mes de  
Enero de mil y ochocientos haviendose juntado los Seño-  
res, Rector, Vice-Rector, y Conciliares de este Colegio Ma-  
yor de Nuestra Señora del Rosario, à mara, y confe-  
rir sobre los asuntos pertenecientes à dicho Colegio, hi-  
so presente el Señor Rector, que no haviendose verifi-  
cado la venta à serlo redimible, que por junta de  
veinte y siete de Agosto del año de noventa y nueve re-  
solvió el Colegio hacer àl Doctor Don Antonio Gar-  
cia de la Guardia de una casa de Tapia, y Teja, que fuo  
por donacion del Doctor Don Josef Miguel Masue-  
regui; hizo nueva propuesta dicho Don Antonio Gar-  
cia ofreciendo dar por la tal casa la cantidad de  
mil novecientos ~~marcos~~ pesos, en que fué abaluada  
por los Maestros mayores Albanileria, y Carpinteria  
Baldixio Vila, y Antonio Suarez, con la condition de que  
se le diese el plazo de siete años; para pagar dicha can-  
tidad contribuyendo enmeranto con el Redito anual



de un cinco por ciento, como se acostumbraba, y reflexionan-  
do dichos Señores Rector, Vice-Rector, y Conciliaarios  
la utilidad que trae al Colegio dicha propuesta, dixe-  
ron que la admitian en los mismos terminos que se  
refiere, y que por tanto se pase por el Señor Rector  
á otorgar la correspondiente Cédula de venta con  
el plazo dicho de los siete años, y las demas condiciones  
que dicho Señor Rector quisiere á bien poner, con lo  
que se concluyó esta junta, que firmaron dichos Seño-  
res por ante mí el presente Secretario de que doy fee=  
Fernando Cayzedo Rector= Parraleon de Ayala Vice-  
Rector= Josef Maria Garcia de la Guardia Conciliario  
segundo= Ramon Bustamante, Conciliario tercero=  
Ante mí Juan Francisco Vazquez Secretario= Es fi-  
el copia dela original, á que me remito, y porque  
conste lo firmo en Santa fee. á diez y nueve de Ene-  
ro de mil ochocientos Juan Francisco Vazquez  
Gallo, Secretario= En esta atencion, y usando dela fa-

tad, que contiene la Certificacion aqui inuenta, dixo: di-  
 cho Señor, como Val. Precor, y en nombre de su Colegio, que  
 el Excmo. Señor Masurregui por escritura de donaci-  
 on que otorgó en diez de Enero de setecientos ochenta,  
 y uno, por ante Pedro Joaquín Maldonado, Escribano  
 Preal, dixo: y declaró, que por el amor, y buena volun-  
 tad, que tuvo á este su Colegio, y en donde Cruzó la Ve-  
 ca, y obtuvo el empleo de Precor, deliberó hacer gra-  
 cia, y donacion de una Casa de Tapia, y Teja, vasa cita  
 en la Colacion de esta Cathedral en lo bajo delas que po-  
 seya dicho Señor Masurregui aplicando su valor para  
 el coro, y garto, que se suspendia en la Luz de la Lampara,  
 que ardia ante el Santisimo Sacramento en la Iglesia  
 del Colegio, para que de ninguna manera faltase la  
 enunciada Luz, como se vé del Testimonio dado por  
 dicho Maldonado, que se ha tenido presente, teniendo  
 dicho Señor Masurregui el derecho de propiedad de  
 la dicha Casa por escritura de venta preal que de



ella le hizo el Maestre Don Josef Antonio Donzel, Pres-  
viterio Domiciliario de este Arzobispado, por escritura a  
que le otorgó, ante el presente Escribano Real en Caror-  
ze de Mayo de Setecientos Setenta y tres, desde la foja  
noventa, y una, hasta la noventa, y cinco bueltra; cuya  
venta se hizo con permiso del Señor Juez Ordinario  
Eclesiastico, y consenso del Promotor Fiscal de la Cu-  
ria Metropolitana, por Decreto proveydo, por el Se-  
ñor Doctor Don Bartholome Ramirez Maldonado,  
en tres de Abril de dicho año, de Setenta, y tres, auto-  
rizado del Crorario, Thomas Hurtado por el que se  
sirve conceder licencia al dicho Maestre Don Josef  
Antonio Donzel, para que pasare â otorgar, escri-  
ra de venta, â la que se remite el Señor Otorgan-  
te, como que la donacion que de ella hizo â su Co-  
legio, se anuncia de donde la hizo, y como la ex-  
presa casa, que hoy es alta, y baxa se huvieren  
hecho diferentes mejoras, utiles, y necesarias, resub-

ro' de su vida que hicieron los dos Maestros mayo-  
 res, el precio, y abaluo de mil novecientos ~~lunes~~ pe-  
 sos, como se Expresa en la consulta, y tiene veinte, y cin-  
 co varas de frente, y ochenta, y dos de fondo, en la  
 calle que se llamaba de la Paz, y hoy de San Nico-  
 laz, junto al Convento de Augustinos Descalzos, lin-  
 dando por un lado con la casa alta, y baxa, que fue de  
 dicho Señor Maturregui, y hoy posee el Señor Doc-  
 tor Don Juan Maurista Pey, y por otro lado con  
 casa del difunto Don Francisco Xavier Mauris-  
 ta, y hoy poseen sus herederos, y el dicho Doctor Gar-  
 cia, vive en ella por arrendamiento, hasta la fee-  
 cha, En esta virtud, otorga por si, y à nombre de su  
 Colegio, que dà en venta Real, por suyo de heredad  
 de Señorio, para ahora, y para siempre al citado Doc-  
 tor Don Antonio, sus herederos, y sucesores, y que en  
 su derecho, y causa huviere de haver en qualquien  
 manera, la Expresada casa alta, y baxa de suyo destina-  
 da



287  
dada en la Cantidad de mil novecientos ~~suete~~ pesos, que  
ha de dar, y pagar en el termino de los siete años, como  
váy dicho en la consulta, y confiera por su Colegio, que su  
justo, y Verdadero valor es el de la cantidad referida, se-  
gun el justo precio que se le dió, que en lo presente no  
vale mas, y caso que lo valga de la demacia, y mas va-  
lor, hace gracia, y donacion al comprador, y los suyos,  
buena, pura, mera, y perfecta, é irrevocable de las  
que el Derecho llama inter vivos con incinuacion en  
caso de ser inminente sobre que Renuncia por su Colegio  
la Ley del Ordenamiento real, fecha en Cortes de Al-  
calá de Henares, que trata en raxon dello que se com-  
pra, ó vende, permuta, ó cambia, por mas, ó menos  
de la mitad de su justo precio, y los quatro años, que  
por ella se conceden, para tratar del remedio qu-  
ando interviene engañó en el contrato: por lo que  
desde hoy en adelante, desapodera, quita, y aparta  
á su Colegio del derecho, accion, Dominio, proprie-

dad, voz, y Señorio, que à dicha casa tenia adquirido, y  
 todo lo cede, renuncia, transfiere, y mas para en el dicho  
 Doctor Garcia comprador de ella, y los suyos para que co-  
 mo cosa suya, la pueda vender, cambiar, y enagenar à su  
 voluntad, con noticia de su Colegio, siempre que nose hay-  
 ga pagado la cantidad dela venta, y en esta atencion sea  
 visto, y entienda loaverla adquirido con justo Derecho,  
 y legitimo titulo, y como tal vendedor, que es su Cole-  
 gio le obliga à la expucion, seguridad, y saneamiento de  
 esta venta, en tal manera, que siempre le será segura,  
 y creta, y à sus herederos, y que sobre ella no se le pon-  
 dra, ni moverá pleito, y en caso que tal suceda, y su  
 Colegio sea requerido, satorá à la voz, y defenza, y le  
 seguirá en todos grados, e instancias à su costa, has-  
 ta despate en quiera, y pacifica posesion, y si assi nolo  
 hiciere, y sanearle no puidere, constando el despojo, le  
 dará y volberá las cantidades, que huviere recibido, se-  
 gun el plazo pactado, y condicion dela venta propuesta



con las cosas, daños, perjuicios, que de su interdicción se  
se causaron, todo por la vía Eclesiástica, disponiendo como dispo-  
ne, por su Colegio el importe en el simple juramento de  
la parte, relevándole de otra prueba, declarando como de  
clara por su Colegio, que la dicha casa, suso deslinada  
se halla libre de enagenación, senso, ni empeño, Especial, ni  
general, tacito, ni Expreso, y que de esta venta, se ha pa-  
gado el respectivo derecho de Alcabala, como lo acredita

Certific<sup>n</sup>  
de D<sup>n</sup> Josef  
V<sup>a</sup> Ve-  
larquez

La Certificación siguiente—Don Josef Maria Velar-  
quez Comision Principal, Ojra de la Real Audiencia  
de esta Capital—Certifico que al folio tres vuelta del  
Libro Real Común corriente, se halla una partida  
del tenor siguiente—En veinte y dos de Enero de mil ocho-  
cientos, me hago cargo de treinta y ocho pesos, que ente-  
ró el Escribano Joaquin Sanchez á nombre del Doc-  
tor Don Fernando Caycedo, Preter del Procurador por  
el Real Derecho de Alcabala de mil novecientos  
pesos en que vende una casa en la Colación de la

Cardenal al Doctor Don Antonio Garcia, à satisfacen

637

la cantidad dentro el termino de siete años. Herrera

Velasquez. Asii contra del citado Libro. Samasee fecha

ut supra. Josef Maria Velasquez. Y al cumplimi-

ento, y firmeza dello contenido en esta Escritura de ven-

ta de casa, que hace por su Colegio, al Citado Doctor Gar-

cia, obliga sus bienes, y rentas, que tiene, y tubiere, y dá

poder à los Señores Jueces, y Prelados, que puedan, y de-

van conocer conforme à Derecho, para que à lo dicho

le compelan, obliguen, y apremien, por todos los terminos

de la Via Eclesiastica, sobre que siendo necessario, Renuncia

por su Colegio el Capitulo. Oduadous de Solutionibus, su-

cum de penitis, Clericorum, y demas que con él concuer-

den, Capitulo, y Leyes, que le puedan favorecer, hasta

la Regla general del Derecho. Y quando presente el di-

cho Doctor Don Antonio Garcia, vecino de esta Ciudad

enterado del contenido de esta Escritura de Venta, dixo:

que la otorga, y acepta por estar à su satisfaccion,



y se dió por entregado de los instrumentos de su pertenencia,  
y poniendo en Execucion la Escritura de obligacion por  
el importe dela Venta dela Casa, que son mil novecien-  
tos ~~maravedis~~ pesos, otorga en la via y forma, que mas ha-  
ya lugar, que debe realmente, y con efecto en la cantidad,  
como proveniente dela Venta, que se obliga á pagarla,  
dentro del plazo de siete años, que corren, y se cuentan  
desde el dia dela fecha, y en cada uno de ellos el Redito  
del cinco por ciento, y veinte mil maravedis el millar  
segun costumbre para que se aplique á los fines, y efec-  
tos, para que se hizo la donacion, y para el seguro del  
principal, y reditos, que se causaren, hipoteca la misma  
Casa suya deslindada, y en cuya posesion se halla el ora-  
game, y de donde procede, y resulta la presente deuda, la  
que se obliga como hipoteca Especial de este Redito, á  
mantenerla en ser, repararla, y mescurarla en todo,  
lo que sea necesario, de manera que baya en aumen-  
to, y no venga á disminucion, y á que no la enagenar

rá, ni dividirá en todo, ni parte de ella, sino fuere con

668

autoridad, Expreso consentimiento, y noticia de la parte del

Colegio, ó por quien él fuere legitima; y lo contrario ha-

ciendo, incurra, y Cayga en las penas de Comiso, y demas

dispuestas por Derecho, y como que no se tuoviere fecho

la tal enagenacion, y que de las Caudales, que dieren á

Cuenta de esta deuda, se le haggan da abonar á los man-

genes de esta Causa, de obligacion, ó dando los Reci-

bos correspondientes; y al cumplimiento, y finura de lo

contenido en esta Escritura de obligacion, obliga sus tie-

nes, y Venas, que tiene, y tuviere con Sumision, y poderio

á todas las Justicias, y Juces de su enagenado de quales

quier parte, y lugar que sean, para que á lo contenido

aqui, le compelan, obliguen, y apremien por todo rigor

de Derecho, y como por Contrato Ejecutivo, Sentencia pa-

sada, en autoridad de Cosa juzgada, y dada entrego, sobre

que renuncia su propio fuero, Domicilio, y Vecindad,

y la Ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum



con todas las demas, que le puedan favorecer, y aprove-  
char, que dixo: Expresamente las renunciaba, con la  
Regla general del Percecho, que prohibe toda renuncia-  
cion= Y estando presente dicho Senor Precor dixo:  
por su Colegio, que la aceptava, y aceptó, por esta á  
su satisfaccion= Y consideren quedas advertidos, uno,  
y otro que este instrumento no vale, ni hace fee, para  
efecto de perseguir la hipoteca en el contenido, ni pa-  
ra que se entienda gravada la finca, sin preceder  
su annotation en el oficio de ellas verificable en el  
previo termino de ocho dias prescriptos por los Seño-  
res de la Real Audiencia en su superior auto de  
quatro de Julio de setecientos ochenta, y cinco. En cu-  
yo testimonio, así lo dixeron, otorgaron y firmaron  
siendo testigos Don Juan Francisco Estvez, Don Jo-  
se Maria Camacho, y Don Manuel Perez veci-  
nos= Fernando Cayredo= Antonio Josef Garcia=  
Antoni Joaquín Sanchez Escribano Real por su

Magorao = Emend<sup>o</sup> = si = x = vale = fer<sup>o</sup> = nueve = no valen = 669  
testado = nueve = nueve = nueve = no valen

Magostas = cinco = si = si = si =  
testado = nueve = nueve = nueve = no Valen

Concuerda con la Escritura Original, de venta, de donde se sacó, corrigio,  
concorro, está cierto, y verdadero á q.<sup>e</sup> en caso necesario me veniro, y de  
requerimiento verbal dela parte doy el presente, que signo, y firmo  
en la Ciudad de Samasee en veinte y quatro de Enero de mil, y ocho  
cientos.

2as  
 Por lo de las dos ess.  
 de esta y oblig. con pa-  
 pel del sello de a. v. n.  
 y del registro, con el  
 escriv. de p. 2. n.

En testim  Verdad

Joachin Sanchez  
C. no. 21. p. su mag.

Hoy veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos ochenta y  
 el D. D. Antonio Garcia de la Guardia trescientos p.  
 a cuenta del pñal de esta Escapatoria, p.<sup>a</sup> lo que  
 desde esta hora en adelante solo son de su cargo  
 mil y seiscientos pesos = Santafe Junio 29 de  
 1804

6  
Fernando Conrado



En 29 de Diciembre de 1804, comparece el D. D. Antonio  
Garcia quinientos p.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup> la que desde entonces  
ha sido con de su cargo mil y cinco pesos  
Suerte Diciembre 29 de 1804

Fernando Cuycocho

Informas. de D. <sup>Y</sup>Jonasío Xar. de Música  
y Cergara, y Plarte. Fechas en este A. Colefio de  
Pte. de la Gg. en este año de 1747.  
Rect. D. D. Jph. Flores y Acueras.

7 Mayo

R. y J. Flores y Vandez.  
Srio. D. D. Jph. Flores y Acueras.

